

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial allegado por el gestor judicial de la parte demandada, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Julio 28 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO}

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovido por **DIEGO ALEJANDRO TORRES Y OTROS** contra **YADCHI HUANG Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00170-00

Auto: **1089**

Luego de revisado el expediente, se avizora que el señor YANQI HUANG, quien fuere designado para servir como traductor de los señores ZHU QUXIN, XINYE CHEN Y YANDONG HUANG, informó ser hijo del señor YADCHI HUANG, aportando la documentación correspondiente para demostrar su dicho, prueba documental de la que también se desprende que existe otro heredero del señor YADCHI HUANG, llamado HUANG YANLIANG. Por tal motivo, se requerirá al extremo pasivo de esta relación procesal, que allegue el certificado de nacimiento del señor YANLIANG HUANG, previo a proceder a su vinculación al proceso.

Por otra parte, de acuerdo a la información que reposa en el plenario, hasta la fecha no se ha logrado encontrar un intérprete del idioma "**GUANG DONG TAISHAN HUA**" requerido por los codemandados ZHU QUXIN, XINYE CHEN Y YANDONG HUANG para permitir la comunicación entre los aquí demandados con el Juzgado y las demás partes e intervinientes del proceso para el trámite del mismo. Por consiguiente, esta sede judicial oficiará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a fin de que, por intermedio suyo, se contacte a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA, con el propósito de solicitar a esa oficina prestar su colaboración informando sobre un traductor del idioma "**GUANG DONG TAISHAN HUA**" al castellano. Se hace saber que dichos servicios se requieren para que la persona designada actúe como traductor de los señores ZHU QUXIN, XINYE CHEN Y YANDONG HUANG, ciudadanos chinos, demandados en el proceso de la referencia, quienes manifiestan no manejar el idioma castellano y solo entender el idioma "**GUANG DONG TAISHAN HUA**", advirtiendo que este servicio será prestado de forma onerosa y virtual.

Finalmente, teniendo en cuenta el deber de colaboración de las partes y sus apoderados de que trata el artículo 78 del C.G.P., y dado que los co-demandados se encuentran en mejor posición para encontrar el traductor que requieren por tratarse de su idioma natal y pertenecer a la comunidad china radicada en Colombia se insta al extremo pasivo a fin de que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, desplieguen las gestiones pertinentes con la finalidad de lograr la consecución de un PERITO INTERPRETE EN

EL IDIOMA "GUANG DONG TAISHAN HUA" que preste sus servicios al interior de este trámite, debiendo aportar con destino a este proceso las pruebas de su gestión. Advirtiéndole que, de no cumplir con el precitado requerimiento, serán acreedores de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P., dado que, en oportunidad anterior, por medio de auto 988 del 21 de julio de 2022 se les requirió en el mismo sentido, sin cumplir con su carga procesal de allegar las pruebas de su gestión.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO PASIVO, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue el certificado de nacimiento del señor YANLIANG HUANG.

Segundo. - REQUERIR AL EXTREMO PASIVO, a fin de que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, despliegue las gestiones pertinentes con la finalidad de lograr la consecución de un PERITO INTERPRETE EN EL IDIOMA "GUANG DONG TAISHAN HUA" que preste sus servicios en este trámite, debiendo aportar con destino a este proceso las pruebas de su gestión. Advirtiéndole que, de no cumplir con el precitado requerimiento, serán acreedores de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P., dado que, en oportunidad anterior, por medio de auto 988 del 21 de julio de 2022 se les requirió en el mismo sentido, sin cumplir con su carga procesal de allegar las pruebas de su gestión.

Tercero. - OFICIAR AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a fin de que contacte a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA, con el propósito de solicitar a esa oficina prestar su colaboración informando sobre un traductor del idioma "GUANG DONG TAISHAN HUA" al castellano, especificando sus datos de contacto, y haciéndole saber a la EMBAJADA que dichos servicios se requieren para que la persona designada actúe como traductor de los señores ZHU QUXIN, XINYE CHEN Y YANDONG HUANG, ciudadanos chinos, demandados en el proceso de la referencia, quienes manifiestan no manejar el idioma castellano y solo entender el idioma "GUANG DONG TAISHAN HUA", advirtiéndole que este servicio será prestado de forma onerosa y de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, <u>29 de julio de 2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd7204002887bc1d273eecd568f6d5d1a0d80710783e3bc30aca04fc870**

Documento generado en 28/07/2022 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>